

3346

Agosto 19/42

Proy. de ley por cuyo medio se establece el costo mínimo la las construcciones que se erijan frente a las principales calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo.

12 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 10-42.-

00050

Excelentísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #11042 de fecha 19 de agosto de 1942, anexo al cual remití el proyecto de ley por cuyo medio se establece el costo mínimo de las construcciones que se erijan frente a las principales calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remití a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

81/4008



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 AGO 1942

Número: 11042

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Ciudad Trujillo, la Capital de la República, se ha convertido en los últimos doce años en una de las ciudades más importantes y bellas de las Antillas, gracias, sobre todo, a la acción del Gobierno y de las autoridades locales, que la ha dotado de numerosas y costosas obras públicas, entre las cuales figuran el nuevo puerto, los nuevos muelles y depósitos portuarios, la Fortaleza Trujillo, el Parque Ramfis, el Hospital Profesor Marión, el Hospital Ramfis, el Hotel Jaragua, el Matadero Modelo, el Mercado Moderno, el Hospital Antituberculoso, las Avenidas George Washington, Máximo Gómez, Favre Geffrard, José Trujillo Valdez, U. S. Marine Corps y Braulio Alvarez, sin contar la pavimentación de todas las vías públicas, el arreglo de todas las cuestas y pendientes y el embellecimiento de todas las ruinas de las edificaciones coloniales.

La conclusión de todas las obras indicadas y otras muchas de considerable importancia, ha representado una in-

81/4007

versión de varios millones de pesos, aplicados en aras del progreso y del ornato de la metrópoli de la República.

La iniciativa privada, en el mismo período de tiempo comprendido entre el año de mi ascenso a la Presidencia de la República y el presente año, ha contribuido de un modo muy apreciable a los esfuerzos progresistas del Gobierno, construyendo valiosos edificios y residencias en diversas vías públicas y cooperando, con la formación de jardines en los barrios residenciales, al plan de arbolado público y privado que se ha venido desarrollando, y que tanto ha mejorado la salubridad y la estética de la urbe, motivo de admiración de propios y extraños.

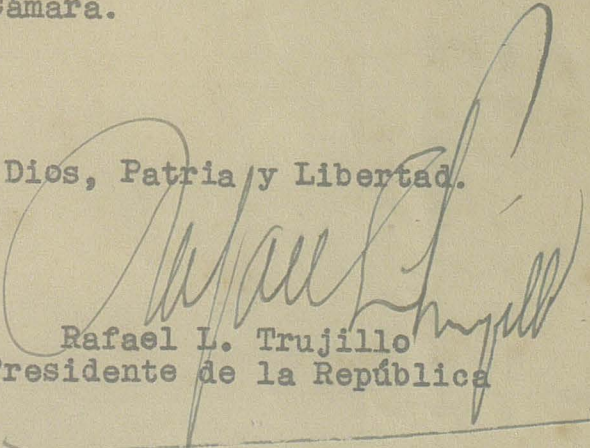
Sin embargo, muchos propietarios, no obstante sus posibilidades económicas, imbuídos en el espíritu de pasados tiempos, han persistido en el hábito de sujetarse, al proyectar y realizar construcciones, a criterios estrechos y antieconómicos para ellos mismos, destinando los solares que poseen a la edificación de casas de pequeñas dimensiones, de estilos adocenados y de un costo que en no pocas ocasiones resulta desproporcionado con la importancia y provenir de las vías públicas en que son levantadas, y que por tanto, dentro de pocos años resultarán insatisfactorias para sus mismos propietarios, los cuales gastarán nuevas sumas para reconstruir y poner al tono del progreso público e-

sas impremeditadas edificaciones.

En vista de esas circunstancias y teniendo en cuenta el hecho de que estamos ya sólo a año y medio de distancia del primer centenario de la Independencia de la República, fecha en la cual se habrán de dar cita en esta ciudad magnas representaciones de todas las naciones amigas del orbe, se hace necesario ya dictar una ley mediante la cual se establezca el costo mínimo de las construcciones que se erijan frente a las principales calles, avenidas y plazas de la urbe, de modo que la iniciativa privada se ponga a la altura de los esfuerzos que ha realizado y que realizará el Gobierno para convertir esta antigua villa colonial en una metrópoli moderna, como corresponde a la capital de una nación que va a cumplir su primer siglo de existencia.

Tal es el objeto del proyecto de ley que someto con el presente mensaje al voto del Poder Legislativo, por conducto de esa honorable Cámara.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, las construcciones que se erijan con su frente a los sitios públicos de Ciudad Trujillo que en ella se expresan, deberán sujetarse a las reglas especiales que a continuación se establecen:

(a).- Las que se erijan con su frente a la Avenida George Washington, antes Presidente Trujillo, y al Parque Ramfis, deberán ser de dos plantas por lo menos y de un costo no menor de veinte mil pesos, aplicándose, respecto a estas construcciones, las demás reglas establecidas en la Ley No.691, del 25 de mayo de 1934.

(b).- Las que se erijan en las Avenidas Bolívar e Independencia deberán ser de un costo no menor de quince mil pesos.

(c).- Las que se erijan en las Avenidas José Trujillo Valdez y Braulio Alvarez deberán ser de un costo no menor de cinco mil pesos.

(d).- Las que se erijan en la calle José Dolores Alfonseca hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez, y en la Avenida Máximo Gómez en el tramo comprendido desde su empalme con la calle José Dolores Alfonseca hasta su empalme con la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de tres mil pesos.

Art. 2.- Las construcciones en proyecto en los sitios indicados en los apartados del artículo anterior cuyos trabajos materiales no hayan comenzado a la fecha de la publicación de la presente ley, aun cuando los planos estuvieren ya aprobados, no podrán realizarse sino de acuerdo con la presente ley.

Art. 3.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por medio de Ordenanzas que apruebe el Poder Eje-

cutivo, podrá fijar el costo mínimo de las construcciones que se erijan con su frente a las demás calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo, siempre que el costo mínimo fijado no exceda de cinco mil pesos.

Art. 4.- La estimación del costo de las construcciones para los fines de la presente ley estará a cargo del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, mediante el exámen de los planos, proyectos y presupuestos correspondientes.

Art. 5.- La violación de las reglas anteriores y de las que dicte el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en uso de la especial atribución que le confiere esta ley, se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos, y las sentencias ordenarán la destrucción de las obras construídas en contra de las reglas que por esta ley se establecen o fueren establecidas.

DADA, etc., etc.,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO _____

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, los edificios que se construyan con sus frentes a los sitios públicos de Ciudad Trujillo que en ella se expresan, deberán sujetarse a las reglas especiales que a continuación se establecen:

a) Los que se construyan con su frente a la Avenida George Washington, antes Presidente Trujillo, y al Parque Ramfis, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos, en un solar cuyo frente mida no menos de treinta metros, y dejando un espacio destinado para jardín de por lo menos quince metros lineales, contados desde la alineación de esta Avenida a la fachada y otro espacio de no menos seis metros lineales en conjunto entre los laterales de la edificación y los otros linderos del solar; aplicándose, respecto a estas construcciones, las demás reglas establecidas en la Ley No. 691, del 25 de Mayo de 1934;

b)- Los que se construyan en las Avenidas Bolívar, Pasteur e Independencia, deberán ser de un costo no menor de quince mil pesos, en un solar cuyo frente mida no menos de quince metros y dejando un espacio mínimo de cinco metros lineales contados desde la alineación de las respectivas avenidas a la línea de la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos cuatro metros lineales en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

Proyecto de Ley sobre costo mínimo de construcciones
en Ciudad Trujillo.

pág. 2.

c)- Los que se construyan en el Paseo Presidente Billini, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de quince mil pesos, en solar cuyo frente mida no menos de doce metros, dejando un espacio destinado a jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de este Paseo a la fachada de la edificación e igual distancia hacia las demás calles cuando fuere en una esquina;

d)- Los que se construyan en la Avenida Máximo Gómez, en el tramo comprendido desde su empalme con la Avenida George Washington hasta la Avenida Méjico, deberán ser de un costo no menor de ocho mil pesos, en solar cuyo frente mida no menos de veinticinco metros, dejando un espacio para jardín de no menos diez metros lineales, contados desde la alineación de esta avenida a la fachada, y otro espacio no menor de cuatro metros en total, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados;

e)- Los que se construyan con sus respectivos frentes a las avenidas José Trujillo Valdez, Braulio Alvarez y a los parques Julia Molina y José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de cinco mil pesos y en un solar cuyo frente mida no menos de diez metros.

f)- Los que se construyan en la calle Dr. José Dolores Alfonseca, en el tramo comprendido entre la calle Dr. Delgado y su empalme con la Avenida Máximo Gómez, y en esta última Avenida, en el tramo comprendido entre la calle Dr. José Dolores Alfonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de tres mil pesos, en solar cuyo frente mida no menos de diez metros, dejando un espacio destinado para jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de dichas calles a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros li-

Proyecto de Ley sobre costo mínimo de construcciones en
Ciudad Trujillo.

pág. 3.

neales en conjunto entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por ~~escalados~~.

Art. 2.- Las construcciones en proyecto en los sitios indicados en los apartados del artículo anterior cuyos trabajos materiales no hayan comenzado a la fecha de la publicación de la presente ley, aun cuando los planos estuvieren ya aprobados, no podrán realizarse sino de acuerdo con la presente ley.

Art. 3.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por medio de Ordenanzas que apruebe el Poder Ejecutivo, podrá fijar el costo mínimo de las construcciones que se erijan con su frente a las demás calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo, así como la clase y calidad de los materiales que deban emplearse; la extensión lineal mínima de los frentes de los solares, de los jardines y de los espacios que deban dejarse entre las construcciones que se proyecten erigir en la Zona Urbana del Distrito de Santo Domingo.

Art. 4.- Los planos relativos a las construcciones que se proyecten erigir en las avenidas y calles a que refiere esta ley, deberán presentarse para su aprobación en quintuplicado en la Dirección General de Obras Públicas donde se hará la estimación del costo de dichas construcciones, así como la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos puestos a cargo de este Departamento por las leyes y reglamentos en vigor. Tan pronto como hayan sido aprobados los planos, estos serán remitidos a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y al Consejo Administrativo para los fines perseguidos por las leyes y reglamentos que rigen esta materia y que no sean contrarias a la presente ley.

Proyecto de Ley sobre costo mínimo de construcciones en
Ciudad Trujillo.

Pág. 4.

Art. 5.- La violación de las reglas anteriores y de las que dicte el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en uso de la especial atribución que le confiere esta ley, se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos, y las sentencias ordenarán la destrucción de las obras construídas en contra de las reglas que por esta ley se establecen o fueren establecidas.

DADA, etc. etc.

FHM.

00036

Ciudad Trujillo,
Sept. 9, 1942.Sr. Lic. Angel Frenio Soler,
Presidente del Cons. Administrativo,
Ciudad.

Estimado amigo:

De acuerdo con la conversación que tuvimos, respecto del proyecto de Ley de Construcciones, he redactado un artículo especial relativo a las construcciones que se hagan en los alrededores del Parque Ramfis, por no serles aplicables, en general, las reglas sobre locación de edificios, espacio para jardines y separación de un edificio y otro, estipuladas para la Avenida George Washington y otras; pero no tengo datos para determinar la dimensión mínima del solar en que se puedan hacer esas construcciones alrededor de dicho Parque. Yo le suplico, como Ud. debe hacer hecho un examen de dichos lugares, indicarme la dimensión o área mínima que deben tener dichos solares, a fin de evitar que se hagan construcciones de dos pisos en solares demasiados pequeños, lo que afearía dicho recinto.

Como el proyecto está pendiente de la segunda lectura para el día de mañana jueves, y sólo queda pendiente esa modificación, le ruego enviarme estos datos en el día de hoy.

Aprovecho esta ocasión para saludarlo muy atentamente,

Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

PH/FHM.

Número:

si
Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, ~~los~~ ^{edificios} construcciones que se erijan con su frente a los sitios públicos de Ciudad Trujillo que en ella se expresan, deberán sujetarse a las reglas especiales que a continuación se establecen:

v a) Los que se ~~erijan~~ ^{constituyan} con su frente a la Avenida George Washington, antes Presidente Trujillo, y al Parque Ramfis, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos, en un solar cuyo frente mida no menos de Treinta metros y dejando un espacio destinado para jardín de por lo menos de quince metros lineales ~~contados~~ desde la alineación de esta Avenida a la fachada y otro espacio de no menos de seis metros lineales ^{conjunto} en ~~total~~ entre los laterales de la edificación y los ^{linderos} del solar. (aplicándose, respecto a estas construcciones, las demás reglas establecidas en la Ley No. 691, del 25 de Mayo de 1934; *lo que está entre paréntesis se suprime.*)

v b) Los que se ~~erijan~~ ^{constituyan} en las Avenidas Bolívar, Pasteur e Independencia, deberán ser de un costo no menor de quince mil pesos, en un solar cuyo frente mida no menos de quince metros de frente y dejando un espacio mínimo de cinco metros lineales contados desde la alineación de la Avenida a la línea de la fachada, destinado para jardín y otro espacio de no menos de cuatro metros lineales en ^{conjunto} ~~total~~ entre los laterales de la edificación y los linderos del solar. *para esos casos;*

v c) Las que se ~~erijan~~ ^{constituyan} en el Paseo Presidente Billini deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de quince mil pesos, en un solar cuyo frente mida no menos de doce metros, y dejando un espacio destinado para jardín, de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de esta avenida a la fachada de la edificación, e igual distancia hacia las demás calles, cuando la obra se erija en una esquina;

v d) Los que se ~~erijan~~ ^{constituyan} en la Avenida Maximo Gómez en el tramo

*El señor Gallo
reemplazó al señor Ramírez
por otro artículo*

[Handwritten scribbles]

comprendido desde su empalme con la Avenida George Washington hasta la Avenida ^{Mejico} Francis, deberán ser de un costo no menor de ocho mil pesos, en un solar cuyo frente mida no menos de veinticinco metros y dejando un espacio para jardín de por lo menos diez metros lineales contados desde la alineación de esta avenida a la fachada y otro espacio no menor de cuatro metros en total entre los laterales de la edificación y los linderos del solar, *por sus lados;*

e) Los que se ~~erijan~~ ^{constituyan} con sus frentes a las Avenidas José Trujillo Valdés, Braulio Alvarez y a los Parques Julia Molina y José Trujillo Valdés deberán ser de un costo no menor de cinco mil pesos y en un solar cuyo frente mida no menos de diez metros; y

f) Los que se ~~erijan~~ ^{constituyan} en la calle Dr. José Dolores Alfonseca en el tramo comprendido entre la calle Dr. Delgado y su empalme con la Avenida Máximo Gómez, y en esta última avenida en el tramo comprendido entre la calle Dr. José Dolores Alfonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdés, deberán ser de un costo no menor de tres mil pesos, en un solar cuyo frente mida no menos de diez metros y dejando un espacio destinado para jardín de por lo menos tres metros lineales contados desde la alineación de dichas calles a la fachada y otro espacio no menor de dos metros lineales en total entre los laterales de la edificación y los linderos del solar, *por sus lados.*

Art. 2.- Las construcciones en proyecto en los sitios indicados en los apartados del artículo anterior cuyos trabajos materiales no hayan comenzado a la fecha de la publicación de la presente ley, aun cuando los planos estuvieren ya aprobados, no podrán realizarse sino de acuerdo con la presente ley. ✓

Art. 3.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por medio de Ordenanzas que apruebe el Poder Ejecutivo, podrá fijar el costo mínimo de las construcciones que se erijan con su frente a las demás calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo, así como la clase y calidad de los materiales que deban emplearse; la extensión lineal mínima de los frentes de los solares, de los jardines y de los espacios que deban dejarse entre las construcciones que se proyecten

erijir en la Zona Urbana del Distrito de Santo Domingo.) —

Art. 4.- Los planos relativos a las construcciones que se proyecten erijir en las avenidas y calles a que se refiere esta ley, deberán ^{conforme requisito de la ley 691} presentarse para su aprobación en quintuplicado en la Dirección General de Obras Públicas donde se hará la estimación del costo de dichas construcciones, así como la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos puestos a cargo de este Departamento por las leyes y reglamentos en vigor. Tan pronto como hayan sido aprobados los planos, estos serán remitidos a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y al Consejo Administrativo para los fines perseguidos por las leyes y reglamentos que rigen esta materia y que no sean contrarias a la presente ley. —

Art. 5.- La violación de las reglas anteriores y de las que dicte el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en uso de la especial atribución que le confiere esta ley, se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos, y las sentencias ordenarán la destrucción de las obras construídas en contra de las reglas que por esta ley se establecen o fueren establecidas.

DADA, etc. etc.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept.-10-42.-

00049

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece el costo mínimo de las construcciones que se erijan frente a las principales calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

N

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

Anexo: Copia del Mensaje del Poder Ejecutivo N.11042 de fecha 19 de Agosto de 1942, anexo al cual vino el proyecto de ley.

261/7031



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-A partir de la publicación de la presente ley, los edificios que se construyan con sus respectivos frentes a los sitios públicos de Ciudad Trujillo que en ella se describen, además de estar sujetos a las prescripciones de la Ley de Construcciones que no le sean contrarias, estarán sometidos a las reglas que a continuación se establecen:

a)-Los que se construyan con sus frentes a la Avenida George Washington, antes Presidente Trujillo, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos (\$20,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de treinta metros, dejando un espacio destinado a jardín de, por lo menos, quince metros lineales, contados desde la alineación de esta Avenida a la fachada, y otro espacio de no menos seis metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar, por esos lados.

b)-Los que se construyan frente al Parque Ramfis, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos (\$20,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de quince metros, dejando un espacio destinado a jardín de cinco metros, por lo menos, contados desde la alineación de la calle a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros, en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

Se exceptúan de la obligación de esa distancia lateral, las construcciones comprendidas entre la calle Arzobispo Portes y José Gabriel García.

ASUNTO: Proy. de ley que mod. la de Construcciones. PAG. No. 2.

c)-Los que se construyan con sus frentes a las Avenidas Bolívar, Pasteur e Independencia, deberán ser de un costo no menor de quince mil pesos (\$15,000.00), en un solar cuyo frente mida no menos de quince metros, dejando un espacio mínimo de cinco metros lineales, contados desde la alineación de las respectivas avenidas a la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos cuatro metros lineales en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

d)-Los que se construyan en el Paseo Presidente Billini, deberán ser de dos plantas, por lo menos, de un costo no menor de quince mil pesos (\$15,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de doce metros, dejando un espacio destinado a jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de este Paseo a la fachada de la edificación e igual distancia hacia las demás calles cuando fuere en una esquina.

e)-Los que se construyan con sus frentes a la Avenida Máximo Gómez, en el tramo comprendido desde su empalme con la Avenida George Washington hasta la Avenida Méjico, deberán ser de un costo no menor de ocho mil pesos (\$8,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de veinticinco metros, dejando un espacio para jardín de no menos diez metros lineales, contados desde la alineación de esta avenida a la fachada, y otro espacio no menor de cuatro metros en total, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

f)-Los que se construyan con sus respectivos frentes a las Avenidas José Trujillo Valdez, Braulio Alvarez y a los parques Julia Molina y José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de cinco mil pesos (\$5,000.00), y en un solar cuyo frente mida no menos de diez metros.

g)-Los que se construyan en la calle Dr. José Dolores Alfonseca, en el tramo comprendido entre la calle Dr. Delgado y su empalme con la Avenida Máximo Gómez, y en esta última Avenida, en el tramo comprendido entre la calle Dr. José Dolores Alfonseca

ASUNTO: Proy. de ley que mod. la de Construcciones. PAG. No. 3.

y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de tres mil pesos (\$3,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de diez metros, dejando un espacio destinado para jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de dichas calles a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros lineales en conjunto, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

h)-Los enverjados deben ser construidos de mampostería, concreto, terracota, bloques de concreto, piedra, hierro u otro material permanente; pero se prohíbe construirlos de madera o de alambre suelto o tejido.

Los planos detallados de estos enverjados le serán sometidos, para su aprobación, a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

i)-Todos los desagües de aguas pluviales de las edificaciones incluidas en los recintos determinados más arriba, deberán construirse adecuadamente, acogiéndose a las dimensiones, pendientes, alineación y clase de construcción que sean indicadas por el Consejo Administrativo, al que debe dirigirse el propietario o contratista en solicitud del permiso, indicando, además de aquellas enunciaciones, la situación de la propiedad y el área a desaguar.

Art.2.-Las construcciones en proyecto en los sitios indicados en los apartados del artículo anterior, cuyos trabajos materiales no hayan comenzado a la fecha de la publicación de la presente ley, aun cuando los planos estuvieren ya aprobados, no podrán realizarse sino de acuerdo con la misma.

Art.3.-Los planos relativos a las construcciones que se proyecten erigir en las avenidas y calles a que se refiere esta ley, deberán ser diseñados de acuerdo con las prácticas modernas de ingeniería, amoldarse a un estilo arquitectónico definido, y presentarse, para su aprobación, en quintuplicado, a la Dirección General de Obras Públicas donde se hará la estimación del costo de

Y la propiedad de la Avenida José Trujillo Valdes, de donde se
 de un costo no menor de tres mil pesos (\$3,000.00), en solar cuyo
 frente tiene un ancho de diez metros, dejando un espacio destinado
 para la salida de por lo menos tres carriles lineales, conchales de
 la alineación de donde salga a la Tachada, y otro espacio de no
 menos de veinte lineales en concreto, entre los laterales de la
 edificación y los límites del solar por una línea.

b) Los proyectos deben ser convenientes de responsabilidad
 concreta, servidos, dispuestos de concreto, piedra, hierro u otros ma-
 terial permanentes; pero se prohíbe completamente el uso de de a-
 lumbrales de hierro.

Los planes detallados de estos proyectos se harán en
 medida, para ser aprobados, a la Comisión para el desarrollo y la
 mejoramiento de Ciudad Trujillo y al Consejo Administrativo del
 Distrito de Santo Domingo.

1) Todos los proyectos de aguas pluviales de las edifi-
 caciones incluidas en los planos deben ser aprobados, debe-
 rán construirse inmediatamente, según lo dispuesto a las disposiciones, por
 el propietario y clase de construcción que sean indicadas por
 el Consejo Administrativo, el que debe dirigirse al propietario a
 contestarle el resultado del estudio, indicando, además de aquéllos
 que se indican en la presente y el tipo a construir.



Jefe de las Oficinas de Registro

[Handwritten signature]

REGISTRADA AL No. 37 del Libro I de Leyes, Resoluciones y Decretos y Hojas por el Senado y consta de 1942

17. FIRMATAURA
 Ciudad 1942

ASUNTO: Proy. de ley que mod. la de Construcciones. PAG. No. 4.

dichas construcciones, así como la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos puestos a cargo de este Departamento por las leyes y reglamentos en vigor. Tan pronto como hayan sido aprobados los planos, éstos serán remitidos a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y al Consejo Administrativo, para los fines perseguidos por las leyes y reglamentos que rigen esta materia y que no sean contrarias a la presente ley.

Art.4.-Para romper aceras, contenes de cunetas y pavimentos de las calles, a fin de construir rampas que faciliten la entrada de vehículos o para cualesquiera otros fines, los interesados deberán dirigirse por escrito, al Consejo Administrativo del Distrito en solicitud de su aprobación y permiso. Los gastos son por cuenta del interesado.

Art.5.-Se prohíbe la construcción de edificios de hierro galvanizado. En cuanto al uso de otros materiales, el Consejo Administrativo, por medio de reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, regulará su clase, calidad y demás especificaciones que no hayan sido determinadas por otras disposiciones legales.

Art.6.-Se prohíbe sembrar y mantener árboles que proyecten sus ramas o raíces sobre las avenidas o calles. El Consejo Administrativo podrá hacerlos destruir, a costo del propietario, si después de un plazo de tres días de serle requerido, dicho propietario no acata y ejecuta ese requerimiento. En este último caso, se impondrá al propietario una multa de diez pesos (\$10.00).

Art.7.-El Consejo Administrativo podrá ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones que anteceden, independientemente de las sanciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art.8.-Las demás violaciones de las reglas anteriores y de las que dicte el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en uso de la especial atribución que le confiere esta ley, se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos, y las sentencias ordenarán la destrucción de las obras construídas

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el uso de las calles de la ciudad de Santo Domingo, D.R., en lo que respecta a su construcción, conservación, limpieza y mantenimiento, así como a la prohibición de cualquier acto que pueda perjudicar su normal funcionamiento. El proyecto está basado en el artículo 154 de la Constitución Política de la República Dominicana y en el artículo 100 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Artículo 1.º - El presente proyecto de ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se aplicará a todas las calles de la ciudad de Santo Domingo, D.R., que se encuentren en estado de abandono o que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

Artículo 2.º - El presente proyecto de ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se aplicará a todas las calles de la ciudad de Santo Domingo, D.R., que se encuentren en estado de abandono o que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

Artículo 3.º - El presente proyecto de ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se aplicará a todas las calles de la ciudad de Santo Domingo, D.R., que se encuentren en estado de abandono o que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

Artículo 4.º - El presente proyecto de ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se aplicará a todas las calles de la ciudad de Santo Domingo, D.R., que se encuentren en estado de abandono o que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

Artículo 5.º - El presente proyecto de ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se aplicará a todas las calles de la ciudad de Santo Domingo, D.R., que se encuentren en estado de abandono o que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

Artículo 6.º - El presente proyecto de ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se aplicará a todas las calles de la ciudad de Santo Domingo, D.R., que se encuentren en estado de abandono o que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

1.º **LIBRO I**
REGISTRADA AL NO. ...
En el folio ... del libro letra. ...
No. 37 de los libros de Leyes, Resoluciones y Decretos del Poder del Senado.
Acontece de **Cinco**
Folios escritos en treinta y cinco (35) de dos espacios imperiales.
Ciudad Trujillo, ... de ...
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado.

en contra de las reglas que por esta ley se establecen o fueren establecidas.

Art. 9. - Esta ley deroga la No. 691, promulgada el 25 de Mayo de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS:

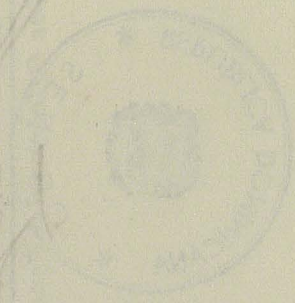
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRESIDENTES

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and numbers]



ASUNTO: ... de las ... de ...

... de las ... de las ... de las ... de las ... de las ...

[Faint handwritten signatures and text]

1^a LEGISLATURA Ciudad de 1942

REGISTRADA AL N^o ...

en el tomo ... del libro letra ...

N^o ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina e razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, ... 1942

[Handwritten signature]

Jefe de Sala del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

62

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 23 de 1942.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 49, fechado en 10 del corriente, se recibió en esta Presidencia el proyecto de Ley, aprobado por ese Alto Cuerpo y mediante el cual se establece el costo mínimo de las construcciones que se erijan frente a las principales calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo; y después de considerarlo en todos sus aspectos, la Cámara de Diputados resolvió, para hacerlo más viable, modificarlo en la forma siguiente:

1.- En el Art. 1. se ha intercalado la palabra "verja", entre paréntesis, en todo el texto donde quiera que se hace referencia a los metros lineales contados desde la alineación de las avenidas, o calles o paseos hasta la fachada. Esta intercalación ha sido hecha a seguidas de las palabras avenida, calle o paseo, en cada caso, quedando modificados en ese sentido los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1. del proyecto.

Esta modificación se ha hecho con el fin de que el público pueda interpretar mejor el texto, porque puede confundirse con el eje de la calle o con la línea del contén.

2.- En el párrafo e) de ese mismo artículo 1., se ha cambiado la frase "Avenidas Bolívar, Pasteur e Independencia" por esta otra: "Avenidas Bolívar e Independencia y Calle "Pasteur", toda vez que esta última vía pública de Ciudad Trujillo es una calle y no una avenida.

81/4047



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

- 2 -

3.- En el Art. 3. se ha cambiado la redacción de la primera parte en la siguiente forma: "Art. 3.- Los planos relativos a las construcciones que se proyecten erigir en las avenidas y calles a que se refiere esta ley y a las demás construcciones que se erijan en la ciudad, deberán ser diseñados de acuerdo con las prácticas modernas de ingeniería y las fachadas deberán ajustarse a las reglas de arte arquitectónico de modo que contribuyan al ornato de la ciudad", continuándose de ahí en adelante el texto del artículo 3. del proyecto original.

4.- Art. 5.- Se ha considerado conveniente cambiar la redacción del texto para que se lea así: "Art. 5.- Se prohíbe la construcción de edificios con paredes de hierro galvanizado. El Consejo Administrativo, por medio de reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, regulará el uso, clase y calidad de otros materiales y demás especificaciones que no hayan sido determinadas por otras disposiciones legales".

Obedece esta modificación a la circunstancia de que no se puede prohibir el uso de techos de zinc en un barrio industrial como está declarado por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo la parte de la Avenida Máximo Gómez, comprendida entre la calle José Dolores Alfonseca y el cruce con la Avenida José Trujillo Valdez.

5.- Artículo 6.- La primera parte de este artículo ha sido modificado así: "Artículo 6.- Se prohíbe a los particulares sembrar y mantener árboles dentro de sus propiedades cuyas ramas o raíces ocasionen o puedan ocasionar daños a las avenidas o calles". Etc., etc.

Se ha hecho esta modificación para determinar mejor la situación de los árboles y poder aplicar las sanciones a que hubiere lugar.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

62

- 3 -

6.- En el artículo 8. del proyecto se ha considerado conveniente sustituir la palabra "ordenarán" por estas dos otras: "podrán ordenar".

Al final de dicho artículo también se han suprimido todas las palabras que siguen a la frase "la destrucción de las obras", y se han sustituido por la siguiente frase: "si la gravedad del caso lo exige".

En consecuencia, y de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la República, cúpleme devolver a usted el proyecto de ley en referencia, así modificado, con la esperanza de que ese Alto Cuerpo, por usted dignamente presidido, tenga a bien dispensar una acogida favorable a las enmiendas apuntadas más arriba.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, los edificios que se construyan con sus respectivos frentes a los sitios públicos de Ciudad Trujillo que en ella se describen, además de estar sujetos a las prescripciones de la Ley de Construcciones que no le sean contrarias, estarán sometidos a las reglas que a continuación se establecen:

a)- Los que se construyan con sus frentes a la Avenida George Washington, antes Presidente Trujillo, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos (\$20,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de treinta metros, dejando un espacio destinado a jardín de, por lo menos, quince metros lineales, contados desde la alineación de esta Avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos seis metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar, por esos lados.

b)- Los que se construyan frente al Parque Ramfis, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos (\$20,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de quince metros, dejando un espacio destinado a jardín de cinco metros, por lo menos, contados desde la alineación de la calle (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros, en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

Se exceptúan de la obligación de esa distancia lateral, las construcciones comprendidas entre la calle Arzobispo Portes y José Gabriel García.

c)- Los que se construyan con sus frentes a las Avenidas



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - A partir de la publicación de la presente ley, los
edificios que se construyan con los respectivos terrenos y los
edificios existentes de dichos terrenos que en ella se detallan,
deben estar sujetos a los procedimientos de la ley de Con-
strucción que se le aplican, dentro de los términos e in-
dicados que se detallan en esta ley.

Art. 2.º - Los que se construyan con sus terrenos y las edifica-
ciones existentes, antes de la presente ley, deberán ser de
sus planes por la ley, de un modo que no sean de ningún
modo (Art. 60), en el caso que exista un plano de
la ley, de modo que quede establecido a partir de
esta ley, dentro de los términos e indicados en
esta ley (Art. 60) a la ley, y que quede de un modo
que quede establecido en esta ley, dentro de los
términos e indicados en esta ley, dentro de los
términos e indicados en esta ley, dentro de los



1.º LEGISLATURA *Ord. 142*
REGISTRADA AL NO. *192*
en el folio *37* del libro *letra* *2*
No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, aprobados por el Senado
Y consta de *letra*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad *San Pedro de Macoris*, *1942*
Agosto 14
Jefe de las Oficinas de Senado.

1.º LEGISLATURA *Ord. 142* DE 1942-1943
REGISTRADA AL NO. *1015*
en el folio *213* del libro *letra* *A*
No. *213* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados
Y consta de *letra*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad *Santiago*, *1942*
Agosto 14
Ayudante de Secretarías, Jefe de las Oficinas
de la *Secretaría* de Diputados

Bolívar e Independencia, y calle Pasteur, deberán ser de un costo no menor de quince mil pesos (\$15,000.00), en un solar cuyo frente mida no menos de quince metros, dejando un espacio mínimo de cinco metros lineales, contados desde la alineación de las respectivas avenidas (verjas) a la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos cuatro metros lineales en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

d)- Los que se construyan en el Paseo Presidente Billini, deberán ser de dos plantas, por lo menos, de un costo no menor de quince mil pesos (\$15,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de doce metros, dejando un espacio destinado a jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de este Paseo (verjas) a la fachada de la edificación e igual distancia hacia las demás calles cuando fuere en una esquina.

e)- Los que se construyan con sus frentes a la Avenida Máximo Gómez, en el tramo comprendido desde su empalme con la Avenida George Washington hasta la Avenida Méjico, deberán ser de un costo no menor de ocho mil pesos (\$8,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de veinticinco metros, dejando un espacio para jardín de no menos diez metros lineales, contados desde la alineación de esta avenida (verja) a la fachada, y otro espacio no menor de cuatro metros en total, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

f)- Los que se construyan con sus respectivos frentes a las Avenidas José Trujillo Valdez, Braulio Alvarez y a los parques Julia Molina y José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de cinco mil pesos (\$5,000.00), y en un solar cuyo frente mida no menos de diez metros.

g)- Los que se construyan en la calle Dr. José Dolores Alfonseca, en el tramo comprendido entre la calle Dr. Delgado y su empalme con la Avenida Máximo Gómez, y en esta última Avenida, en el tramo comprendido entre la calle Dr. José Dolores Al-

ASUNTO: Proy. de ley que mod. la de Construcciones, A.G. No. 3

fonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de tres mil pesos (\$3,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de diez metros, dejando un espacio destinado para jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de dichas calles (verjas) a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros lineales en conjunto, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

h)- Los enverjados deben ser construidos de mampostería, concreto, terracota, bloques de concreto, piedra, hierro u otro material permanente; pero se prohíbe construirlos de madera o de alambros sueltos o tejidos.

Los planos detallados de estos enverjados le serán sometidos, para su aprobación, a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

i)- Todos los desagües de aguas pluviales de las edificaciones incluídas en los recintos determinados más arriba, deberán construirse adecuadamente, acogiéndose a las dimensiones, pendientes, alineación y clase de construcción que sean indicadas por el Consejo Administrativo, al que debe dirigirse el propietario o contratista en solicitud del permiso, indicando, además de aquellas enunciaci^ones, la situación de la propiedad y el área a desague^r.

Art. 2.- Las construcciones en proyecto en los sitios indicados en los apartados del artículo anterior, cuyos trabajos materiales no hayan comenzado a la fecha de la publicación de la presente ley, aun cuando los planos estuvieren ya aprobados, no podrán realizarse sino de acuerdo con la misma.

Art. 3.- Los planos relativos a las construcciones que se proyecten erigir en las avenidas y calles a que se refiere esta ley, y a las demás construcciones que se edifiquen en la ciudad, deberán ser diseñados de acuerdo con las prácticas modernas de

ingeniería y las fachadas deberán ajustarse a las reglas de arte arquitectónico de modo que contribuyan al ornato de la ciudad y presentarse, para su aprobación, en quintuplicado, a la Dirección General de Obras Públicas donde se hará la estimación del costo de dichas construcciones, así como la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos puestos a cargo de este Departamento por las leyes y reglamentos en vigor. Tan pronto como hayan sido aprobados los planos, éstos serán remitidos a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y al Consejo Administrativo, para los fines perseguidos por las leyes y reglamentos que rigen esta materia y que no sean contrarias a la presente ley.

Art. 4.- Para romper aceras, contenes de cunetas y pavimentos de las calles, a fin de construir rampas que faciliten la entrada de vehículos o para cualesquiera otros fines, los interesados deberán dirigirse por escrito, al Consejo Administrativo del Distrito en solicitud de su aprobación y permiso. Los gastos son por cuenta del interesado.

Art. 5.- Se prohíbe la construcción de edificios con paredes de hierro galvanizado. El Consejo Administrativo, por medio de reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, regulará el uso, clase y calidad de otros materiales y demás especificaciones que no hayan sido determinadas por otras disposiciones legales.

Art. 6.- Se prohíbe a los particulares sembrar y mantener árboles cuyas raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar daños a las avenidas o calles. El Consejo Administrativo podrá hacerlos destruir, a costo del propietario, si después de un plazo de tres días de serle requerido, dicho propietario no acata y ejecuta ese requerimiento. En este último caso, se impondrá al propietario una multa de diez pesos (\$10.00).

Art. 7.- El Consejo Administrativo podrá ordenar la suspen-

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



Santo Domingo, D.R., de Septiembre 1942
Ayudante de Secretararia, Jefe de las Oficinas
de la Camara de Diputados



REGISTRADA AL NO. 1015 DE 1942-1947
en el tomo 2/13 del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Camara de Diputados
Y consta de ...
hojas escritas en maquina a razon de dos espacios interlineares
Santo Domingo, D.R., de Septiembre 1942
Ayudante de Secretararia, Jefe de las Oficinas de la Camara de Diputados

12 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 1015 DE 1942-1947
en el folio 37 del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en maquina a razon de dos espacios interlineares
Ciudad Trujillo, D.R., de Septiembre 1942
Jefe de las Oficinas del Senado

sión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones que anteceden, independientemente de las sanciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 8.- Las demás violaciones de las reglas anteriores y de las que diere el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en uso de la especial atribución que le confiere esta ley, se castigarán con multa de cincuenta a quinientos pesos, y las sentencias podrán ordenar la destrucción de las obras si la gravedad del caso lo exige.

Art. 9.- Esta ley deroga la No. 691, promulgada el 25 de Mayo de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. Ventura Battey
EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Milady Telles de L'Espinal

E. Desfrades, J. J. J. J.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que mod. la de Construcciones. PAG. No. 6.

y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:
[Handwritten signatures]

PRESIDENTE
[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and signatures]

CONGRESO NACIONAL

AGUAYTO

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

10..... LEGISLATURA *[Signature]* de 1942

REGISTRADA AL No. *[Signature]*
en el folio..... del libro letra.....
No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *seis*
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo D.R. *[Signature]* 1942

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 30-42.-

00083


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #62 de fecha 23 de septiembre de 1942, anexo al cual remitió, debidamente notificado por esa Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se establece el costo mínimo de las construcciones que se erijan frente a las principales calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HENRIQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

B/1/4048

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 30-42.-

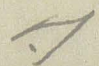
00082

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el anexo proyecto de ley me-
diante el cual se establece el costo mínimo de las
construcciones que se erijan frente a las principales
calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo.

Saluda a Ud. con la más al-
ta consideración y respeto,


LITO PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

P/1/4041



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-A partir de la publicación de la presente ley, los edificios que se construyan con sus respectivos frentes a los sitios públicos de Ciudad Trujillo que en ella se describen, además de estar sujetos a las prescripciones de la Ley de Construcciones que no le sean contrarias, estarán sometidos a las reglas que a continuación se establecen:

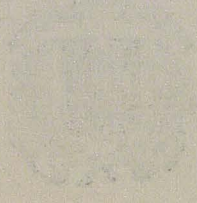
a)-Los que se construyan con sus frentes a la Avenida George Washington, antes Presidente Trujillo, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos (\$20,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de treinta metros, dejando un espacio destinado a jardín de, por lo menos, quince metros lineales, contados desde la alineación de esta Avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos seis metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar, por esos lados.

b)-Los que se construyan frente al Parque Ramfis, deberán ser de dos plantas por lo menos, de un costo no menor de veinte mil pesos (\$20,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de quince metros, dejando un espacio destinado a jardín de cinco metros, por lo menos, contados desde la alineación de la calle (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros, en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

Se exceptúan de la obligación de esa distancia lateral, las construcciones comprendidas entre la calle Arzobispo Portes y José Gabriel García.

FAM/.

c)-Los que se construyan con sus frentes a las Avenidas Bolí-



EL CONGRESO NACIONAL
LA LEY DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Jefe de los Oficineros del Senado.

Manuel E. Rodríguez
30 de Septiembre de 1943

Y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
ejemplares autográficos.
Cuenta Erigida 30 de Septiembre de 1943

1/2 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL N.º 1943
del Libro de Leyes, Fiscalización
en el folio 37 de las Leyes, Fiscalización
& Decretos recibidos por el Senado
cinco

1943

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Let que mod. la de Construcciones. PAG. No. 2.

var e Independencia, y calle Pasteur, deberán ser de un costo no menor de quince mil pesos (\$15,000.00), en un solar cuyo frente mida no menos de quince metros, dejando un espacio mínimo de cinco metros lineales, contados desde la alineación de las respectivas avenidas (verjas) a la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos cuatro metros lineales en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

d)-Los que se construyan en el Paseo Presidente Billini, deberán ser de dos plantas, por lo menos, de un costo no menor de quince mil pesos (\$15,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de doce metros, dejando un espacio destinado a jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de este Paseo (Verjas) a la fachada de la edificación e igual distancia hacia las demás calles cuando fuere en una esquina.

e)-Los que se construyan con sus frentes a la Avenida Máximo Gómez, en el tramo comprendido desde su empalme con la Avenida George Washington hasta la Avenida Méjico, deberán ser de un costo no menor de ocho mil pesos (\$8,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de veinticinco metros, dejando un espacio para jardín de no menos diez metros lineales, contados desde la alineación de esta avenida (verja) a la fachada, y otro espacio no menor de cuatro metros en total, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

f)-Los que se construyan con sus respectivos frentes a las Avenidas José Trujillo Valdez, Braulio Alvarez y a los Parques Julia Molina y José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de cinco mil pesos (\$5,000.00), y en un solar cuyo frente mida no menos de diez metros.

g)-Los que se construyan en la calle Dr. José Dolores Alfonseca, en el tramo comprendido entre la calle Dr. Delgado y su empalme con la Avenida Máximo Gómez, y en esta última Avenida, en

CONGRESO NACIONAL

Asunto: Ley de las Opciones del Senado.

... y en el artículo 10 de la Ley de las Opciones del Senado, se establece que el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en sus respectivos órdenes de jurisdicción, deberán respetar la autonomía y la independencia de los jueces y magistrados, así como la independencia de los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, se establece que el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en sus respectivos órdenes de jurisdicción, deberán respetar la autonomía y la independencia de los jueces y magistrados, así como la independencia de los miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, en el ejercicio de sus funciones.



Jefe de las Opciones del Senado.

[Handwritten signature]
1943

REGISTRADA AL No. 11943
del libro 1er. de Opciones del Senado
Nº. 37 de las Opciones del Senado
Cancero
Cancero
Cancero

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que mod. la de Construcciones. PAG. No. 3.

el tramo comprendido entre la calle Dr. José Dolores Alfonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez, deberán ser de un costo no menor de tres mil pesos (\$3,000.00), en solar cuyo frente mida no menos de diez metros, dejando un espacio destinado para jardín de por lo menos tres metros lineales, contados desde la alineación de dichas calles (verjas) a la fachada, y otro espacio de no menos dos metros lineales en conjunto, entre los laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

h)-Los enverjados deben ser contruidos de mampostería, concreto, terracota, bloques de concreto, piedra, hierro u otro material permanente; pero se prohíbe construirlos de madera o de alambres sueltos o tejidos.

Los planos detallados de estos enverjados le serán sometidos, para su aprobación, a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

i)-Todos los desagües de aguas pluviales de las edificaciones incluídas en los recintos determinados más arriba, deberán construirse adecuadamente, acogiéndose a las dimensiones, pendientes, alineación y clase de construcción que sean indicadas por el Consejo Administrativo, al que debe dirigirse el propietario o contratista en solicitud del permiso, indicando, además de aquellas enunciaciones, la situación de la propiedad y el área a desaguar.

Art.2.-Las construcciones en proyecto en los sitios indicados en los apartados del artículo anterior, cuyos trabajos materiales no hayan comenzado a la fecha de la publicación de la presente ley, aun cuando los planos estuvieren ya aprobados, no podrán realizarse sino de acuerdo con la misma.

Art.3.-Los planos relativos a las construcciones que se proyecten erigir en las avenidas y calles a que se refiere esta ley, y a las demás construcciones que se edifiquen en la ciudad, deberán ser diseñados de acuerdo con las prácticas modernas de inge-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que mod. la de Construcciones. PAG. No.4.

niería y las fachadas deberán ajustarse a las reglas de arte arquitectónico de modo que contribuyan al ornato de la ciudad y presentarse, para su aprobación, en quintuplicado, a la Dirección General de Obras Públicas donde se hará la estimación del costo de dichas construcciones, así como la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos puestos a cargo de este Departamento por las leyes y reglamentos en vigor. Tan pronto como hayan sido aprobados los planos, éstos serán remitidos a la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y al Consejo Administrativo, para los fines perseguidos por las leyes y reglamentos que rigen esta materia y que no sean contrarias a la presente ley.

Art.4.-Para romper aceras, contenes de cunetas y pavimentos de las calles, a fin de construir rampas que faciliten la entrada de vehículos o para cualesquiera otros fines, los interesados deberán dirigirse por escrito, al Consejo Administrativo del Distrito en solicitud de su aprobación y permiso. Los gastos son por cuenta del interesado.

Art.5.-Se prohíbe la construcción de edificios con paredes de hierro galvanizado. El Consejo Administrativo, por medio de reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, regulará el uso, clase y calidad de otros materiales y demás especificaciones que no hayan sido determinadas por otras disposiciones legales.

Art.6.-Se prohíbe a los particulares sembrar y mantener árboles cuyas raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar daños a las avenidas o calles. El Consejo Administrativo podrá hacerlos destruir, a costo del propietario, si después de un plazo de tres días de serle requerido, dicho propietario no acata y ejecuta ese requerimiento. En este último caso, se impondrá al propietario una multa de diez pesos (\$10,00).

Art.7.-El Consejo Administrativo podrá ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones que anteceden

CONGRESO NACIONAL

... de las leyes de la República Dominicana, las que...

1. LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 19

en el folio... del libro...

No. 37 de decretos de leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

y comite de cinco

hojas escritas en manuscrito y razón de dos

copias impresas.

Senado Republicano... 19 x 27

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que mod. la de construcciones. PAG. No. 5.

independientemente de las sanciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art.8.-Las demás violaciones de las reglas anteriores y de las que dicte el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en uso de la especial atribución que le confiere esta ley, se castigarán con multa de cincuenta a quinientos pesos, y las sentencias podrán ordenar la destrucción de las obras si la gravedad del caso lo exige.

Art.9.-Esta ley deroga la No.691, promulgada el 25 de Mayo de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

fdo. M. A. Peña Batlle

SECRETARIOS:

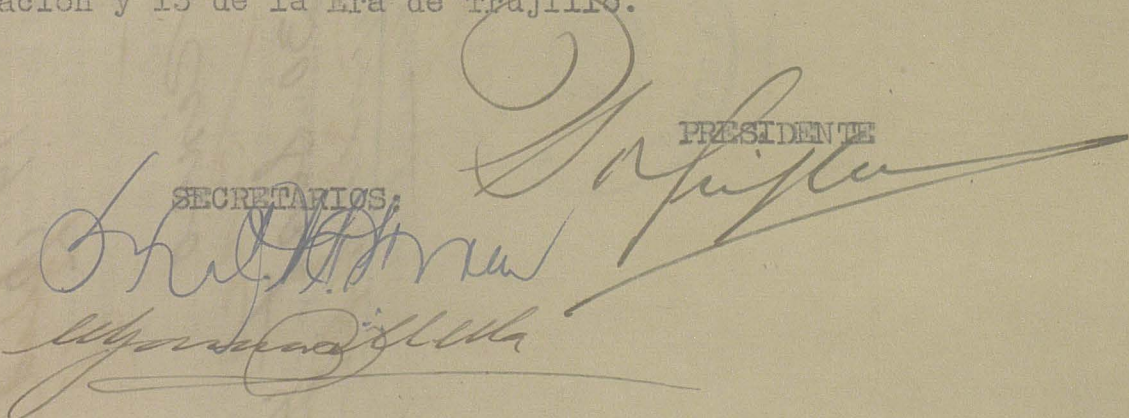
fdos. Milady Félix de L'Official
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

FAM/.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14330

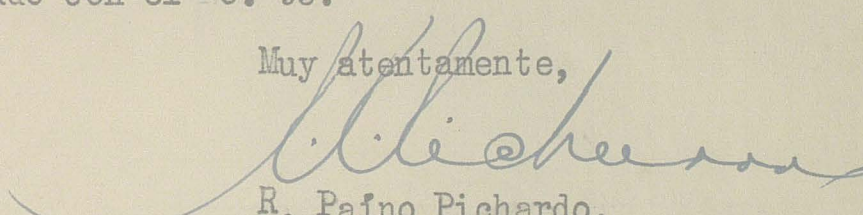
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de octubre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 82, de fecha 30 de septiembre próximo pasado, por el cual se establece el costo mínimo de las construcciones que se erijan frente a las principales calles, avenidas y plazas de Ciudad Trujillo, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 3 del corriente y registrado con el No. 95.

Muy atentamente,


R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/7042